



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Prolongación Centenario esquina Avenida Carlos Lazo; Colonia San Mateo Tlaltenango, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1. El seis de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/384/2016, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. El dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, al que le recayó proveído de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, a través del cual se le tuvo por reconocida la personalidad de la promovente en su carácter de Acreditada Legal de la persona moral denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" titular del anuncio visitado, señalándose fecha y hora para la audiencia de ley, misma que tuvo verificativo a las doce horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar incomparecencia de parte interesada, en la que se desahogaron las pruebas admitidas, con la formulación de alegatos mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el nueve de mayo de dos mil dieciséis, al que le recayó proveído de doce de mayo de dos mil dieciséis.

3. El veintidós de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, al que le recayó proveído de veintisiete de abril de dos mil dieciséis.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

4.- Mediante oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/5557/2016 se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, relativa al anuncio visitado, el cual fue recibido en la Subdirección de Servicios Generales Control de Gestión de dicha dependencia el doce de octubre del año dos mil dieciséis.-----

5.- Mediante oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/7391/2016 se REITERO la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, relativa al anuncio visitado, el cual fue recibido en la Subdirección de Servicios Generales Control de Gestión de dicha dependencia el catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.-----

6.- El siete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SEDUVI/DGAJ/DNAJ/405/2017 de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual da repuesta al diverso señalado en el punto "4" que antecede.-----

7.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

2/14

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

3/14

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

AL ESTAR PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, MISMO QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA SEÑALADA ORDEN Y TRAS HABER

DEJADO CITATORIO EL DIA SIETE DE ABRIL DE 2016, SOLICITO LA PRESENCIA DE RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y ANUNCIANTE Y PUBLICISTA Y RESPONSABLE SOLIDARIO Y AL NO SER ATENDIDO POR PERSONA ALGUNA, LA PRESENTE SE REALIZA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, OBSERVO QUE SE TRATA DE UN PREDIO DELIMITADO POR BARROTES METALICOS, MURO Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL QUE AL INTERIOR SE OBSERVA INSTALADO UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO DE DOBLE CARTELERA, EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SEÑALO LO SIGUIENTE: 1- NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO DE LA PRESENTE; 2- CUENTA CON PLACA EN EL LADO INFERIOR IZQUIERDO EN LA QUE SE OBSERVA CÓDIGO QR, DEL CUAL SE EXTRAEN LOS SIGUIENTES DATOS: RAZON SOCIAL:

UBICACIÓN: [REDACTED]

TLALTENANGO, ALVARO OBREGON, TIPO DE ANUNCIO AUTOSOPORTADO; 3- SE OBSERVA ANUNCIO AUTOSOPORTADO DE DOBLE CARTELERA, CUENTA CON UN TOTAL DE CUATRO LUMINARIAS, SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS; 4- LA PUBLICIDAD OBSERVADA EN EL ANUNCIO ES EN UNA DE LAS CARTELERAS SE LEE IZZI, FACIL Y SIN SORPRESAS, PORQUE NO TE HAS CAMBIADO? EN LA OTRA CARTELERA SE OBSERVA MERIK, EXPERTOS EN PUERTAS AUTOMÁTICAS, CADA CARTELERA CUENTA CON DOS LUMINARIAS.

En su caso, se describe la cantidad de los materiales o sustancias que se toman como muestra para su análisis: SIN MUESTRAS



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

IV.- Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

Se requiere al C. NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:-----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

4/14

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere, para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.-----

Ahora bien, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

5/14

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con copia certificada de la minuta

6/14



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

de trabajo AEP/MEPEXA/001-2015 (EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO [REDACTED])
[REDACTED] de fecha veinticuatro de julio de dos mil
quince, signado por la Coordinadora General de la Autoridad del Espacio Público del
Distrito Federal, por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda, relativo a la depuración de la empresa contemplada del
[REDACTED] con la finalidad de
contar con un padrón confiable para llevar a cabo el reordenamiento de los anuncios de
publicidad ubicados en la Ciudad de México, en el que se reconoció el inventario de
anuncios, después de la revisión y depuración, de la persona moral citada, del que
destaca en el caso en concreto el ubicado en Prolongación Centenario, esquina Avenida
Carlos Lazo, Colonia San Mateo Tlaltenango, Delegación Álvaro Obregón, con STATUS
REUBICADO, documental respecto del que la Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda remitió información mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/DNAJ/405/2016 de
fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Director de Normatividad y
Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, oficio que tiene pleno
valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en
ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria
a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4
párrafo segundo, el cual en su parte medular señala que: "...Al respecto le comunicó que
realizada una búsqueda en los archivos que obran en la Dirección general de Asuntos Jurídicos de
la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a) se localizó la Minuta de Trabajo
AEP/MEPEXA/001-2015, de fecha VEINTICUATRO DE JUNIO de dos mil quince (Expediente de
Reconocimiento Medios Publicitarios Exteriores S.A de c.v.), signada por la Coordinadora General
de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; b) respecto este punto, se
informa que dicho documento no constituye por sí mismo una autorización para instalar un
anuncio, sin embargo, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/1265/2016 de fecha 18 de febrero de
2016, se informó a ese H. Instituto la aclaración realizada al Aviso Público en general mediante el
cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad
Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre
de 2015. Por lo que se realizó la aclaración de que dicho anuncio se encontraba instalado
previamente a la publicación de dicho documento, **por lo que el mismo se encuentra como
instalado** y no como erróneamente se señal en aquel instrumento; c) no se ha otorgado la
Licencia y/o Permiso, sin embargo se encuentra registrado en el Aviso Público en general
mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la
Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de
diciembre de 2015; d) al respecto derivado de la minuta de trabajo AEP/MEPEXA/001-2015, de
fecha VEINTICUATRO DE JUNIO de dos mil quince (Expediente de Reconocimiento Medios
Publicitarios Exteriores S.A de C.V. así como oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/1265/2016, se
concluye que dicho anuncio puede continuar instalado hasta en tanto se reordene la
vialidad en la que se localiza... (sic), al respecto cabe puntualizar que la Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mediante el oficio
SEDUVI/DGAJ/DNAJ/405/2017 informó que derivado de la MINUTA DE TRABAJO
REFERIDA, así como con la aclaración realizada mediante oficio

7/14



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

SEDUVI/DGAJ/DNAJ/1265/2016 de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, (RESPECTO A QUE EL ESTATUS DE DICHO ANUNCIO ES DE INSTALADO), el anuncio visitado TIPO AUTOSOPORTADO **PUEDE CONTINUAR INSTALADO HASTA EN TANTO SE REORDENE LA VIALIDAD EN LA QUE SE LOCALIZA**, toda vez que se encuentra registrado en el Aviso al Público en General mediante el cual se dio a conocer en el Padrón Oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, es por lo que se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral **[REDACTED]** SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", titular del anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, únicamente por lo que hace a este punto. ----

8/14

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse forma señalada en el artículo 5 párrafo **primero y segundo** del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior. Debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada, así como un código QR proporcionando por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención..." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, **así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo...**" (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

anuncio visitado contara en cada una de las carteleras con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes.

Ley de Publicidad Exterior:

“Artículo 11...”

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento...”

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento. 2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada.

9/14

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado.

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: -----

“...2- CUENTA CON PLACA EN EL LADO INFERIOR IZQUIERDO EN LA QUE SE OBSERVA CODIGO QR DEL CUAL SE EXTRAEN LOS SIGUIENTES DATOS; RAZON SOCIAL:

[REDACTED] ESQUINA AVENIDA CARLOS LAZO, SIN NUMERO, SAN MATEO TLALTENANGO, ALVARO OBREGON, TIPO DE ANUNCIO AUTOSOPORTADO...”(SIC),

Si bien es cierto el anuncio cuenta con una placa en la que observó código QR, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación, no señaló si el anuncio visitado cuenta o no en cada una de sus carteleras con placa de identificación; así como no indicó en su caso en que parte se encuentran colocadas dichas placas y las dimensiones de las placas de identificación y de la impresión del Código QR, sin embargo al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio prevista en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.-----

10/14

No obstante lo anterior, y sólo para el caso de que no cuente cada una de sus carteleras con la placa de identificación, así como no se encuentren colocadas en la ubicación correspondiente y no cumplan dichas placas de identificación y de la impresión de dicho código QR, con las dimensiones correspondientes, **SE CONMINA** a la persona moral **[REDACTED] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, titular del anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, cumpla con dichas placas de identificación con las característica, especificaciones y dimensiones correspondientes, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina procedente **NO** entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones signado por la C. **[REDACTED]** Apoderada Legal de la persona moral denominada **[REDACTED] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**” titular del anuncio visitado, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

administrativa, adicionalmente que la persona moral interesada citada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

No. Registro: 39,938

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORQUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.-

El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

11/14

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- En lo relativo al punto 1 del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** titular del anuncio visitado; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

CUARTO.- Por cuanto hace al cumplimiento o no del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se determina no emitir pronunciamiento al respecto en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

12/14

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

13/14

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [REDACTED] **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** titular del anuncio visitado a través de su Apoderada Legal la [REDACTED] en su carácter de autorizada en el domicilio ubicado en [REDACTED] en la Ciudad de Mexico, señalado





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/384/2016

para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/384/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DECIMO.- CÚMPLASE.-----

14/14

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----



[Handwritten signature]

